

Arancel jeneral de los derechos que se deben llevar en esta Audiencia Episcopal.

Derechos del Sr. Provisor.

Por la firma de todo decreto, dos reales.
 Por las firmas enteras de sentencias, cuatro reales.
 Por las asistencias á inventarios, remates y otras diligencias, seis pesos seis reales cada día.
 De cada legua que caminar en diligencias de justicia, nueve reales de ida, y nueve de vuelta.
 De cualesquier título, seis pesos.
 De las censuras monitorias, cuatro reales.
 De las censuras jenerales, seis pesos.
 De los consentimientos para profesiones, cuatro pesos.
 De las licencias para pedir limosna, cuatro reales.
 De las licencias para renunciaciones de novicias, cuatro reales.
 De las boletas para amonestar y casar, un peso.
 De las licencias para celebrar la primera misa, dos pesos.
 Por las dispensas de amonestaciones, doce pesos; y de impedimentos matrimoniales, segun la justificacion de las causas, pero se aplican para obras pías.
 De las visitas de testamentos, oratorios y cofradías, tres pesos.

Derechos del Notario mayor.

Por los decretos ordinarios, dos reales.
 Por las notificaciones en el oficio, dos reales; fuera de él, cuatro reales; en los estramuros un peso; y en campa-

ña, seis reales de ida, y seis de vuelta por legua.

Por la ocupacion de almonedas, inventarios, tasaciones &c., cuatro pesos cuatro reales por día, regulado por seis horas, y mas lo escrito, á dos y medio reales foja.

Por las sentencias difinitivas, un peso.

Por los autos, cinco reales.

Por la diligencia del pronunciamiento de la sentencia, dos reales.

Por cualesquiera mandamiento de ejecucion, los compulsorios, decretos provisionales y libramientos, doce reales.

Por las ejecuciones de los mandamientos, embargos y depósitos, doce reales; y si fuere larga segun la ocupacion regulada, el día por cuatro pesos cuatro reales.

Por las requisitorias y comisiones á los Vicarios de que se da despacho, siete reales la primera foja, cinco de la segunda, y dos y medio por las demas.

Por los testimonios en relacion, y de la apelacion, nueve reales la primera foja, y las demas á cinco reales.

Por cada declaracion de testigos en el oficio, seis reales; en la casa del señor Juez, ocho reales; y si fuere larga se regula la ocupacion por día, y lo escrito á dos reales y medio foja.

Por las confesiones, no pasando de una foja, ocho reales, y si mas tuviere se regula la ocupacion por días.

Por las aceptaciones, juramentos y fees, cuatro reales.

Por las certificaciones, seis reales.

Por las curadurias ad litem, fianza y discernimiento, dos pesos.

Por los tantos de instrumentos si fueren de dos fojas, seis reales; y si hubiere mas á dos y medio reales foja.

Por cualquiera cargo, ó chancelacion en el oficio, cuatro reales, y fuera de él, seis reales.

Por cada pregon, dos reales.

Por los edictos, á razon de doce reales por cada uno, cuatro pesos cuatro reales.

Por un poder especial, diez reales, y veinte si es jeneral.

Por las obligaciones doce reales, y si de mancomun, veinte reales.

De cualesquier título, seis pesos.

De un monitorio con censuras, doce reales.

De las censuras jenerales, seis pesos por las tres cartas, y un peso por la publicacion de cada una.

Por los consentimientos para profesiones, dos pesos, y cuatro por los de casamiento fuera del oficio, y si ocurriese otro consentimiento en la propia casa, doce reales.

De las licencias para mesas de cofradías, y para entrar ó salir de un monasterio, cuatro reales.

De las licencias para pedir limosna de alguna cofradía, catorce reales, y diez y ocho si es jeneral para el obispado.

De las licencias para renunciaciones de novicios, un peso, y lo mismo para celebrar la primera misa.

De las visitas de testamentos, oratorios, y cofradías, tres pesos.

Por los despachos de las dispensas que se conceden, seis pesos, y si se hacen autos, é informaciones, se cobra tambien lo autuado.

Por las visitas y elecciones de preladas en los monasterios, veintinueve pesos.
 De los pases de cualesquier título, ó privilegio que se manifiesta, un peso.

De las dimisorias, dos pesos, y uno por la firma del señor Provisor.

De las colaciones de capellanías, cuatro pesos.

De las posesiones de capellanías, tres pesos.

Por fijar cualquiera escomulgado, un peso.

De las relaciones que se llevan á la Audiencia, á dos reales por foja, rebajado el tercio.

Por las informaciones de casamientos, tres pesos cuatro reales; y si es de ganian dieciocho reales.

Derechos del Promotor Fiscal.

Por la primera vista de cualquier pedimento, aunque sea con instrumentos, cuatro pesos cuatro reales, y si se continua la causa, se tasan sus escritos como costas personales.

Por cualesquiera ejecucion, prision ó posesion, doce reales en la ciudad, y fuera de ella á seis reales de ida, y seis de vuelta cada legua; y si el embargo fuere dilatado, se regula la ocupacion por días, á cuatro pesos cuatro reales.

Por la peticion que lixiere para que impartiera el real auxilio, un peso.

Santiago y enero veintiuno de mil ochocientos once.—*Doctor Domingo Errázuriz.*—P. M. de. S. S., *Nicolas Herrera*, Notario mayor.

Es copia de su orijinal que existe en esta Curia fijado en una tablilla, y el actual señor Provisor y Vicario Jeneral de este Obispado mandó renovar por hallarse casi ilejible, ordenando que el presente trasunto quede archivado, y se impriman copias para los usos convenientes, y lo firmó su Señoría de que certifico. Santiago setiembre tres de mil ochocientos treinta y ocho.—*Sepúlveda.*

DR. JUAN FRANCISCO MENESES.

Por mandado de su señoría
Ramon Sepúlveda,
 Notario mayor.

1883
303

Name		Age		Sex		Occupation		Residence	
John Smith		35		Male		Farmer		Rural	
Mary Smith		30		Female		Homemaker		Rural	
Robert Smith		10		Male		Student		Rural	
Elizabeth Smith		8		Female		Student		Rural	
James Smith		5		Male		Student		Rural	
Sarah Smith		3		Female		Student		Rural	
William Smith		2		Male		Student		Rural	
Anna Smith		1		Female		Student		Rural	
Thomas Smith		0		Male		Student		Rural	

